

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
SERVICIO: CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	PROVINCIA: 9 PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN
CÓDIGO EXPEDIENTE: A2024/000081	CLAVE: SEÑ. VER.-2023-2024
TÍTULO: SEÑALIZACIÓN VERTICAL. COLOCACION Y REPOSICION EN VARIAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. AÑOS 2023 - 2024	

ACTA Nº 4

Fecha y hora de celebración

10 de Abril a las 09:30 h

Lugar de celebración

Sesión telemática.

Asistentes

PRESIDENTE

D. Jorge Carnicero Chaves, Jefe de Servicio de Contratación Administrativa.

VOCALES

D. Alfonso Sainz de Baranda Escudero, Interventor Delegado Adjunto.

Dña. Maria Luisa Albillos Fernández, Letrada.

Dña. Maria José Crespo Corral, Jefe de Negociado. Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras.

SECRETARIA

Dña. M^a Esther Rodríguez de la Vega, Jefe de Unidad del Servicio de Contratación Administrativa

Orden del día

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (S 3 A2024/000081).

2.- Justificación de las ofertas anormalmente bajas.

Se Expone

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior (Acta Nº3)

La mesa acuerda la aprobación del Acta: Acta 3 correspondiente a la S-3 A2024/000081 celebrada el 6 de Marzo de 2024.

2.- Justificación de las ofertas anormalmente bajas

Recibida la documentación justificativa requerida a las empresas cuyas ofertas resultaban ser anormalmente bajas, el Servicio Promotor redacta un informe de fecha 5 de Abril de 2024, que es asumido plenamente por la Mesa de Contratación y que se incorpora como anexo a la presente acta.

De acuerdo con dicho informe, la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación la exclusión de las siguientes empresas del procedimiento de licitación en los siguientes Lotes:

Lote 1 (4.2-AV-30A)
ARPOSA 60 S.L.
EXFAMEX, S.L.
EXTRACO, S.A.
PASCUAL Y VILLAR, S.A.
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
YARRITU,S.A.

Lote 2 (4.2-BU-33A)
ACEINSA LEVANTE S.A.
ACEINSA MOVILIDAD SA
ACEINSA NORTE, S.A.
ACEINSA SALAMANCA S.A.
ARPOSA 60 S.L.
Asfaltos y Firmes Burgaleses,S.A.
COIVSA (CONSERVACION INTEGRAL VIARIA, S.A.)
EXTRACO, S.A.
HERBI PLAST, S.L.
OBRAS HERGON,S.A.U.
REYNOBER, S.A.
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
TRANSFER SOCIEDAD DE MARCAS VIALES SLU
YARRITU,S.A.

Lote 3 (4.2-LE-32A)
ACEINSA LEVANTE S.A.
ACEINSA MOVILIDAD SA
ACEINSA SALAMANCA S.A.
ARPOSA 60 S.L.
REYNOBER, S.A.
SEÑALIZACIONES ASTURIAS, S.L.
SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA, S.A.

Lote 4 (4.2-P-31A)
ACEINSA SALAMANCA S.A.
ARPOSA 60 S.L.
Asfaltos y Firmes Burgaleses,S.A.
EXTRACO, S.A.
SEÑALIZACIONES ASTURIAS, S.L.

Lote 5 (4.2-SA-29A)
ACEINSA MOVILIDAD SA
ACEINSA SALAMANCA S.A.
ARPOSA 60 S.L.



AUDECA, S.L.U.
EXFAMEX, S.L.
MISTURAS, S.A.
SEÑALIZACIONES ASTURIAS, S.L.
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.

Lote 6 (4.2-SG-30A)
ARPOSA 60 S.L.
AUDECA, S.L.U.
EXFAMEX, S.L.
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.

Lote 7 (4.2-SO-29A)
ARPOSA 60 S.L.
CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO S.A.
HERBI PLAST, S.L.
HERRERO TEMIÑO S.A.
PASCUAL Y VILLAR, S.A.
PROSEÑAL, S.L.U.
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
YARRITU,S.A.

Lote 8 (4.2-VA-30A)
ARPOSA 60 S.L.
AUDECA, S.L.U.
CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
DIEZ Y COMPAÑIA S.A.
MARCAS VIALES, S.A.
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
PROSEÑAL, S.L.U.
SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA, S.A.
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
TEVASEÑAL, S.A.
VISEVER S.L.

Lote 9 (4.2-ZA-29A)
ACEINSA LEVANTE S.A.
ACEINSA MOVILIDAD SA
ACEINSA NORTE, S.A.
ACEINSA SALAMANCA S.A.
ARPOSA 60 S.L.
CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO S.A.
MISTURAS, S.A.
PASCUAL Y VILLAR, S.A.
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
TRANSFER SOCIEDAD DE MARCAS VIALES SLU



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Movilidad
y Transformación Digital

Asimismo, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de las siguientes empresas, por considerarse retirada injustificada de su proposición ante la falta de contestación al requerimiento efectuado para justificar su oferta incurso en valores anormalmente bajos:

Ejeval SLU: Lotes 1-2-3-5-6-7-9

Murseñal S.L.: Lote 4

La Vocal, Dña. M^a José Crespo Corral, Representante del Servicio Promotor, Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, formula voto particular en los términos del Anexo que se acompaña a la presente acta.

Asimismo, se solicita al Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras la emisión de informe de valoración del resto de ofertas presentadas.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente.

Dña. M^a Esther Rodríguez de la Vega
SECRETARIA

D. Jorge Carnicero Chaves
PRESIDENTE

ASUNTO: Voto particular que formula la vocal representante del Servicio promotor María José Crespo Corral, al acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en la sesión celebrada el día 10 de abril a las 9:30 horas, en el procedimiento para la adjudicación del contrato de código A2024/000081 y título “SEÑALIZACIÓN VERTICAL. COLOCACION Y REPOSICION EN VARIAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. AÑOS 2023 – 2024”.

En mi condición de vocal, miembro de la mesa de contratación arriba referida y presente en la sesión telemática número 4, de acuerdo a lo previsto en el art. 58.2 de la ley 3/2001 de 3 de julio, de la Administración de Castilla y León formulo voto particular al acuerdo adoptado por sus miembros en lo referente a la propuesta de exclusión de las empresas que no aportaron contestación al requerimiento efectuado para la justificación de las ofertas incursas en valores anormalmente bajo y su consideración de retirada injustificada de su proposición, en este caso la empresa Ejeval SLU para los Lotes 1,2,3,5,6,7 y 9 y la empresa Murseñal S.L. para el lote 4

Si bien en dicha sesión la vocal letrada, refirió al cumplimiento del **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** que dispone en su art. 62.1.

1. Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó constituida. A tal efecto, se solicitará la incautación de la garantía a la Caja General de Depósitos o a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales donde quedó constituida.

2. A efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 de la Ley, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición

Considero, una vez analizado con tiempo suficiente su regulación, que este precepto del RD, norma inferior en rango a la Ley, **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y anterior en el tiempo, remite a un precepto de una Ley ya derogada. El procedimiento a seguir cuando el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja queda ahora regulado en su **art. 149 de la LCSP**. Dicho procedimiento difiere bastante del existente en el año 2001 y no establece que la oferta se entenderá retirada injustificadamente, dando lugar a la incautación de la garantía en caso de no justificar el licitador los términos de la misma este procedimiento,

En cambio, el art. 150.2 de la LCSP establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán **al licitador que haya presentado la mejor oferta**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con

anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta**, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Es decir, **cuando la LCSP quiere que se entienda retirada la oferta** y prevé la incautación de la garantía provisional, **lo dice expresamente, sin que pueda aplicarse analógicamente lo dispuesto en el art. 150.2 (en relación con el propuesto adjudicatario) al licitador cuya oferta está incurso en presunción de anormalidad.**

En definitiva, la interpretación de la normativa actualmente vigente me lleva a concluir que la falta de contestación al requerimiento efectuado para justificar la oferta presentada, equivale más bien a una mera ratificación en los términos de la oferta y no una retirada injustificada, que pudiera estar penalizada. No pudiendo por tanto y en conciencia mantener el criterio suscrito en la sesión de la mesa.

MARÍA JOSÉ Firmado
CRESPO digitalmente por
CORRAL - MARÍA JOSÉ
DNI CRESPO CORRAL -
Fecha: 2024.04.19
12:27:58 +02'00'

INFORME DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN RELATIVO AL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2024/000081	TIPO CONTRATO: Obras
TÍTULO EXPEDIENTE: SEÑ. VER.-2023-2024. SEÑALIZACIÓN VERTICAL. COLOCACION Y REPOSICION EN VARIAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. AÑOS 2023 - 2024	
OBJETO DEL CONTRATO: Colocación y reposición de señalización vertical en varias carreteras de titularidad Autonómica, en las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.	
TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Procedimiento abierto
TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Anticipada	
UNIDAD PROMOTORA: Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras	

1.- INTRODUCCIÓN.

En el presente informe se analizan las justificaciones que los licitadores han presentado, al objeto de determinar si dichas ofertas pudieran considerarse anormalmente bajas. El contrato de referencia se licitó utilizando el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo indicado en los artículos 156 y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y fue publicado en la plataforma de contratación del Sector Público.

2.- OFERTAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

En el cuadro que se adjunta al final de este informe se relacionan los licitadores cuya oferta pudiera considerarse anormal o desproporcionada en cada uno de los lotes. En los que figura “NO PRESENTA” se entiende que no han presentado justificación, y las casillas en blanco significan que o no se encuentra en baja anormal o desproporcionada o no se presenta en ese lote.

3.- CRITERIO DE ANÁLISIS

El análisis se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que establece:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

4.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE CADA OFERTA

En base a lo anterior se ha efectuado el análisis de las ofertas presentadas.

ACEINSA LEVANTE, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2, 3 y 9 presentando un único escrito ratificándose en las tres ofertas

ACEINSA MOVILIDAD, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2, 3, 5 y 9 presentando un único escrito ratificándose en las cuatro ofertas.

ACEINSA NORTE, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2 y 9 presentando un único escrito ratificándose en las dos ofertas

ACEINSA SALAMANCA, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2, 3, 4, 5 y 9 presentando un único escrito ratificándose en las cinco ofertas.

ARPOSA60, S.L. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 presentando nueve escritos iguales ratificándose en sus ofertas.

AUDECA, S.L.U. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 5, 6 y 8 presentando tres escritos iguales ratificándose en sus ofertas.

ASFALTOS Y FIRMES BURGALÉSES, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2 y 4, presentando dos escritos ratificándose en las ofertas.

COIVSA (CONSERVACIÓN INTEGRAL VIARIA, S.A.) se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 2 y presenta un escrito ratificándose en su oferta.

CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A. Se encuentra en presunción de temeridad en los lotes 7 y 9. Presenta un único escrito en el que expone que cuenta con medios propios, que tiene implantación en Castilla y León y que dispone de medios humanos y materiales. No hace ninguna alusión a las obras en cuestión, es totalmente genérico sin ningún cálculo y por tanto debe entenderse no justificadas las dos ofertas.

CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 8 presentando un escrito ratificándose en su oferta.

DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 8 presentando un escrito totalmente genérico, sin ningún cálculo, por tanto debe entenderse no justificada su oferta.

EXFAMEX, S.L. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 1, 5 y 6. Presenta un único escrito totalmente genérico, sin ningún cálculo, por tanto debe entenderse no justificadas sus ofertas

EXTRACO, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 1, 2 y 4, presentando tres escritos iguales ratificándose en las ofertas.

HERBI PLAST, S.L. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2 y 7. Presenta un único escrito totalmente genérico, sin ningún cálculo, por tanto debe entenderse no justificadas sus ofertas

HERRERO TEMIÑO S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 7 presentando un escrito ratificándose en su oferta.

MARCAS VIALES, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 8 presentando un escrito ratificándose en su oferta.

MISTURAS, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 5, y 9, presentando dos escritos iguales ratificándose en las ofertas.

HERGONSA, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 2 presentando un escrito ratificándose en su oferta.

PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 8 presentando un escrito ratificándose en su oferta.

PASCUAL Y VILLAR, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 1, 7 y 9. Presenta tres escritos iguales exponiendo que: ha sido adjudicataria de contratos similares en los últimos 35 años, dichos contratos se ejecutaron a plena satisfacción de la Administración, cuenta con fábrica propia. No hace ninguna referencia a ninguna obra en particular, no incluye ningún cálculo justificativo, por ello no procede entender justificadas las ofertas.

PROSEÑAL, S.L.U. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 7 y 8. Presenta dos escritos iguales ratificándose en las sus ofertas.

REYNOBER, S.A., Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2 y 3 presentando dos escritos iguales ratificándose en sus ofertas.

SEÑALIZACIONES ASTURIAS, S.L. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 3, 4 y 5 presentando tres escritos iguales ratificándose en sus ofertas.

SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 3, y 8. Presenta dos escritos iguales ratificándose en las ofertas.

SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2, 5, 6, 7, 8 y 9 presentando seis escritos iguales ratificándose en las sus ofertas.

TEVASEÑAL, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 8 presentando un escrito ratificándose en su oferta.

TRANSFER SOCIEDAD DE MARCAS VIALES, S.L.U. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 2 y 9. Presenta un único escrito totalmente genérico, sin ningún cálculo, por tanto debe entenderse no justificadas sus ofertas

VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 1, 5 y 6 presentando un único escrito ratificándose en las tres ofertas

WISEVER S.L. se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en el lote 8. Presenta un escrito ratificándose en la oferta.

YARRITU, S.A. Se encuentra en presunción de baja anormal o desproporcionada en los lotes 1, 2, y 7. Presenta tres escritos iguales uno para el lote 1 y dos para el lote 2 ratificándose en las ofertas de esos dos lotes no incluyendo nada del lote 7.

Del análisis realizado, a juicio de este Servicio, se deduce que ninguna oferta de las estudiadas ha sido justificada adecuadamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 para no ser consideradas desproporcionadas o anormales.

Valladolid,
El jefe del servicio de conservación y explotación

Fdo.: Julio González Arias

LICITADORES CON OFERTAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

LICITADORES	LOTE Nº1 AVILA	LOTE Nº2 BURGOS	LOTE Nº3 LEÓN	LOTE Nº4 PALENCIA	LOTE Nº5 SALAMANCA	LOTE Nº6 SEGOVIA	LOTE Nº7 SORIA	LOTE Nº8 VALLADOLID	LOTE Nº9 ZAMORA
ACEINSA LEVANTE S.A.									
ACEINSA MOVILIDAD SA									
ACEINSA NORTE, S.A.									
ACEINSA SALAMANCA S.A.									
ARPOSA 60 S.L.									
AUDECA, S.L.U.									
Api movilidad S.A.									
Asfaltos y Firmes Burgaleses,S.A.									
COIVSA (CONSERVACION INTEGRAL VIARIA, S.A.)									
CONTRATAS VILOR, SL									
CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO S.A.									
CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.									
DIEZ Y COMPAÑIA S.A.									
EJEVIAL SEÑALIZACIÓN, SLU	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA		NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA		NO PRESENTA
EUROSEÑAL									
EXFAMEX, S.L.									
EXTRACO, S.A.									
HERBI PLAST, S.L.									
HERRERO TEMIÑO S.A.									
LACROIX CITY CENTRO, S.A.									
MARCAS VIALES, S.A.									
MARTIN HOLGADO OBRA CIVIL SL									
MISTURAS, S.A.									
MURSEÑAL, S.L				NO PRESENTA					
OBRAS HERGON,S.A.U.									
OBRAS HERGON,S.A.U. Y VIASGON OBRAS Y SERVICIOS,S.L.U.									
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.									
PASCUAL Y VILLAR, S.A.									
PROSEÑAL, S.L.U.									
REYNOBER, S.A.									
SACYR CONSERVACIÓN, S.A.									
SEÑALIZACIONES ASTURIAS, S.L.									
SEÑALIZACIONES EDER, S.A.									
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.									
SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA, S.A.									
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.									
TEVASEÑAL, S.A.									
TRANSFER SOCIEDAD DE MARCAS VIALES SLU									
TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON, S.A.									
VIABAL MANTENIMENT I CONSERVACIO, S.A.									
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.									
VISEVER S.L.									
YARRITU,S.A.									